





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 13:0 horas del día 2 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0069/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ
DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

**INTEGRANTE** 







ACUERDO ACU/OTE-PRD/0069/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 26,36,139 y 140 así como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6 numerales 3, 7 y 24, y artículo 8, del Reglamento de Elecciones y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

#### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- IV. En fecha catorce de julio de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió y remitió a la Dirección Nacional Extraordinaria el "PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLAS

A







ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020", mismo que fue analizado, discutido y aprobado durante la Sesión celebrada el día trece de julio de la presente anualidad, en cumplimiento a lo establecido en el instrumento convocante, así como lo programado en el CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, anexo único del Acuerdo con nomenclatura PRD/DNE033/2020, a efecto de que dicha Dirección determinará lo conducente; en el cual consta la lista correspondiente a el Estado de Nayarit, en el ANEXO NÚMERO 18.

- V. El día quince de julio de dos mil veinte, durante la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, se emitió el "ACUERDO PRD/DNE045/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020"; en el cual consta la lista correspondiente a el Estado de Nayarit, en el ANEXO NÚMERO 18.
- VI. En fecha once de agosto de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral, emitió el "ACUERDO ACU/OTE/AGO/152/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020."

VII. En fecha once de septiembre de dos mil veinte la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 14/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE CONVOCA A REANUDAR LA SESION PERMANENTE DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, A







EFECTO DE LLEVAR ACABO EL DESAHOGO DE LOS NUMERALES 12 Y 13 QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES PARA SU CONCLUSION; en el cual consta la convocatoria a la reanudación de los trabajos del primer pleno ordinario XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit, en su ANEXO UNICO, a partir del punto del orden del día en el cual se declaró la sesión permanente a, a través de la plataforma zoom video, la cual se llevará a cabo el día trece de septiembre de la presente anualidad a las 11:00 horas en primera convocatoria; y a las 12:00 horas en segunda convocatoria".

- VIII. En fecha once de septiembre de dos mil veinte la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 15/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE CONVOCA A LA PRIMER SESION EXTRAORDINARIA DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE NAYARIT: en el cual consta la convocatoria a la Primera Sesión del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit, en su ANEXO UNICO, a través de la plataforma zoom video, la cual se llevará a cabo el día trece de septiembre de la presente anualidad a las 16:00 horas en primera convocatoria; y a las 17:00 horas en segunda convocatoria.
- IX. En fecha doce de septiembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0009/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA REANUDACION DEL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO, EL PRÓXIMO TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ASI COMO PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO, EL PRÓXIMO TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 16:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 17:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 Y 15/PRD/DNE/2020".
- X. En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral emitió ACUERDO ACU/OTE-PRD/0270/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO: MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 16:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 17:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIAA TRAVES DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.

- XI. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral emitió ACUERDO ACU/OTE-PRD/0300/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIAA TRAVES DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.
- XII. En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0241/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN UN HORARIO DE LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 18:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIAA TRAVES DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.
- XIII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral, emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0273/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT. PARA LA CELEBRACION DEL SEPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO: MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN UN HORARIO DE LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIAA TRAVES DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.
- XIV. En fecha primero de abril de dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral, emitió el

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231









ACUERDO ACU/OTE-PRD/0048/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL TRES DE ABRIL VDE DOS MIL VEINTIDOS EN UN HORARIO DE LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA TRAVES DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO.

XV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico Electoral, emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0011/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES EN UN HORARIO DE LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM."



- **XVI.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- XVII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.



XVIII. En fecha veinte de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE COMPETITIVIDAD QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024.







- XIX. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nayarit, dio a conocer públicamente el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT IEEN-CLE-104-2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024, DEL IEEN identificado con el alfanumérico IEEN-CLE-104-2023, con motivo de la renovación del Congreso Local, así como Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 20 Ayuntamientos que conforman el Estado de Nayarit en el cual señala que el proceso electoral dará inicio el 7 de enero de dos mil veinticuatro.
- XX. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral De Nayarit emitió el ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 identificado con clave IEEN-CLE-106/2023.



- XXI. El día treinta y uno de octubre de 2023, el Instituto Estatal Electoral De Nayarit emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE Nayarit, POR EL QUE SE DETERMINA EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE DEBERÁN INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, identificado con el alfanumérico IEEPCO-CG-39/2023.
- XXII. El tres de diciembre de dos mil veintitrés, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0102/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES EN UN HORARIO DE LAS 18:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, 19:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA MODALIDAD VIRTUAL A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIDEO CONFERENCIA DIGITAL.
- **XXIII.** En fecha Cuatro de diciembre noviembre de dos mil veintitrés, se celebró el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en

X







el Estado de Nayarit, en el que se aprobaron los siguiente Documento Jurídico:

- 1. RESOLUTIVO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS FECHAS Y MÉTODO ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APLICABLE A CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA XXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL; INTEGRANTES DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE NAYARIT.
- 2. RESOLUTIVO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARÁ EL PARTIDO SUS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE NAYARIT; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.
- 3. RESOLUTIVO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DEL ESTADO DE NAYARIT; ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.
- 4. Análisis Discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE NAYARIT.



- XXIV. El d\u00eda siete de enero de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Nayarit la DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2024.
- XXV. El siete de enero de dos mil veinticuatro, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0012/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA







DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro este Órgano Técnico Electoral emitió, ACUERDO ACU/OTE-PRD/0049/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO UNICO DE REGISTRO Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMA EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE NAYARIT.

**\** 

- XXVII. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0067/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- XXVIII. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0068/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

En virtud de los citados antecedentes y;







## CONSIDERANDO

- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
- 2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- **4.** Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
- Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- **6.** Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 7. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.











- Que el Articulo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial
- 9. Que el Articulo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, estos Poderes no podrán reunirse en un solo individuo o corporación, ni las personas que tengan algún cargo en alguno de ellos podrán tenerlo a la vez en ninguno de los otros
- 10. Que el Articulo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En la designación de las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Centralizada del Municipio, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género en los términos que establezca la ley en la materia

- 11. Que el Articulo 107 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y sus integrantes, serán electos popularmente por elección directa hasta por dos períodos consecutivos para el mismo cargo, en los términos que prescribe la Constitución General de la República y la Ley de la materia.
- **12.** Que el artículo 17 de la Ley electoral del Estado de Nayarit establece:

**Artículo 17.-** Las elecciones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir:

- I. Gobernador del Estado cada seis años;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Nayarit cada tres años, y
- III. Ayuntamientos cada tres años.
- **13.** Que el artículo 23 de la Ley electoral del Estado de Nayarit establece:

**Artículo 23.-** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y el siguiente número de Regidurías:

I. En los municipios cuya lista nominal de electores sea hasta de 15,000 ciudadanos, cinco Regidurías de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional;









- II. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor de 15,000 ciudadanos y ciudadanas hasta 45,000, siete Regidurías de Mayoría Relativa y tres Regidurías de Representación Proporcional;
- **III.** En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 45,000, hasta 150,000 ciudadanos, nueve Regidurías de Mayoría Relativa y cuatro Regidurías de Representación Proporcional, y
- IV. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 150,000 ciudadanos y ciudadanas, once Regidurías de Mayoría Relativa y cinco Regidurías de Representación Proporcional.

El número de Regidurías que integrará cada ayuntamiento, será aprobado por el Instituto Estatal Electoral, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral anterior a aquel en que vaya a aplicarse.

En el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que se registren por fórmulas, deberán integrarse por personas del mismo género, con excepción de que la fórmula la encabece el género masculino, en su caso, la suplente podrá ser de género femenino, pero no viceversa.



## **14.** Que el artículo 26 de la Ley electoral del Estado de Nayarit establece:

**Artículo 26.-** Las elecciones en el Estado se realizarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- La elección de Gobernador del Estado, se verificará por candidaturas uninominales en todo el territorio estatal, que será considerado como una sola demarcación;
- II. La elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se realizará mediante fórmulas de candidatos por distritos locales uninominales:
- III. La elección de presidentes y síndicos de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en el territorio municipal que corresponda, por planillas integradas por fórmulas de candidatos para cada uno de esos cargos;
- IV. La elección de regidores de mayoría relativa integrantes de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones municipales electorales, mediante el sistema de fórmulas integradas por un candidato propietario y un suplente, por demarcaciones municipales electorales, en un número igual, al de regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la presente ley;
- V. La elección de diputados por el sistema de representación proporcional, se verificará mediante listas de candidatos en una sola









circunscripción electoral que comprenderá la totalidad del territorio estatal,

y;

VI. La elección de regidores por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

- 15. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 16. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 17. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 18. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático
- **19.** Que el artículo 19 del Estatuto, establece que la estructura orgánica de este Instituto Político contará instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, siendo una de ellas el Consejo Estatal.
- **20.** Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- 21. Que el artículo 40 del Estatuto, señala que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido, en el Estado.
- **22.** Que el artículo 42 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señala que el Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:











- a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:
- Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y
- II. El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;
- b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;
- c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y las personas titulares de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;
- d) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido,
   y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a
   las o los legisladores del Partido;
- e) Por las consejerías Nacionales, mismas que en todo momento quedarán asignadas conforme al domicilio que señalaron al momento de solicitar su registro como personas candidatas; y
- f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.



Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea
   Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- (...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida

 $\downarrow$ 









por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva:

(...)

- r) Las demás que establezca este ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.
- 24. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.
- 4
- 25. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- 27. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

- 2. Ejecutar los lineamientos de la Dirección Nacional Ejecutiva para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados;
- 3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

A







- 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
- (...)
- 12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido:
- (...)
- 15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
- 18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
- 21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)
- 24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.
- 4
- 28. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el próximo Proceso Electoral Local en el Estado de Nayarit a celebrarse el día 2 de junio de 2024.
- 29. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en su BASE V DE LOS REQUISITOS, establece:

### V. DE LOS REQUISITOS.

- a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos:
- Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 28, 29, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarita saber;

#### PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.









- IV. Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección en el municipio al que corresponda el Distrito que vaya a representar;
- V. No estar suspendido en sus derechos políticos;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de:

Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección.

En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección. Y las demás que señale la Ley Electoral del Estado.

PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE REQUIERE:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- II. Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso:

IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año





Durango No. 338. Colonia Roma Norte







antes de la elección. Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección, y

V. No estar suspendido en sus derechos políticos.

- 2. Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido:
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Estatal;
- g) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- b) En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y articulo 45 del Reglamento de Elecciones a saber;
- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido:
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo











podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

- 3.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa:
- k) Clave Única de Registro de Población;
- I) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Nayarit;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, y en su caso, de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el











Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal:

- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula:
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
- o) Currículo público;
- □ Nombre o nombres y apellido;
- ☐ Tipo de competencia (ámbito local);
- ☐ Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
- ☐ Puesto de representación por el que compite;
- □ Entidad federativa;
- ☐ Municipio o demarcación territorial;
- □ Escolaridad máxima;
- ☐ Carrera genérica (ocupación o profesión); y
- □ Experiencia laboral;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la











sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;

- r) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla;
- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional:
- t) 02 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y
- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo electrónico a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si, o través de su representación, a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Nayarit.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto electoral del Estado de Nayarit, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

Q

30. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL

+







PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en su BASE VI DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, establece:

#### VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la XXXIV legislatura del Congreso Local, así como a Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 20 Ayuntamientos, en el Estado de Nayarit, para participar en el proceso electoral ordinario 2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Las personas aspirantes a las diputaciones por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.
- b) Las personas aspirantes a integrar cada uno de los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit registraran por planillas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes respetando paridad y alternancia en los géneros de cuatro a la totalidad de los cargos comenzando por la Presidencia Municipal; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.
- 1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en la base II del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la XXXIV Legislatura Local, así como a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurias de los 20 Ayuntamientos, en el Estado de Nayarit, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.
- 2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del día 23 al 27 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas.
- 3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 29 y 30 de enero de 2024, las veinticuatro horas.











- 4. El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas en la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la XXXIV Legislatura Local, así como a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 20 Ayuntamientos, en el Estado de Nayarit, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:
- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- e) El Órgano Técnico Electoral, el día 28 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios así como a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 20 Ayuntamientos, que integran el Estado de Nayarit, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
- 5. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.
- Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.











En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

- 7. En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.
- 8. <u>SUSTITUCIÓN</u>. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- 9. <u>CANCELACIÓN.</u> El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:
- 10. Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- 11. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;
- ✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
- 31. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en su BASE X DEL METODO DE LA ELECCIÓN, establece:

### X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1.- La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a









Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 20 Ayuntamientos que integran el estado de Nayarit, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal Electivo.

32. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE VI – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS de la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 20 Ayuntamientos que integran el Estado de Nayarit relativas al Proceso Electoral Local Ordinario en dicha entidad, mismas que se plasman en la siguiente tabla:



ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD NOMBRE		GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	PROPIETARIA	DULCE GARDENIA ALCANTAR TOMAS	М	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	SUPLENTE	ALMA YOLANDA PEREZ NAVARRO	М	η N/A E		COMPLETO
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	PROPIETARIA	SANDRA LUZ NAVA SEGOVIA	М	N/A	Е	COMPLETO
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	SUPLENTE	SANDRA ELIZABETH CORONADO NAVA	М	M N/A E CON		COMPLETO
NAYARIT	AHUACATLAN	2	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSE FELIX ROBLES MORENO	Н	N/A	Е	COMPLETO
NAYARIT	AHUACATLAN	2	REGIDURIA	SUPLENTE	AXEL ALEJANDRO RIVERA PARTIDA	н	H N/A E		COMPLETO
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	GILDARDO ESTRADA LOPEZ	н	H N/A		COMPLETO
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	ROXANA SALAZAR HERMANDEZ	М	N/A	Е	COMPLETO
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	SINDICATURA	PROPIETARIA	MARIA LETICIA BARAJAS ALANIZ	М	N/A	Е	COMPLETO
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	SINDICATURA	SUPLENTE	MARICELA JAIME CARRILLO	М	N/A	Е	COMPLETO
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	NOEL EMMANUEL GUZMAN ZEPEDA	Н	H N/A E CO		COMPLETO
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	SALVADOR LOPEZ GONZALEZ	I H IN/ALFICO		COMPLETO	
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	CELIA PARRA PARRA	M N/A E COMP		COMPLETO	
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	ROSA LIDIA ANDRADE VILLASEÑOR	M N/A COMPI		COMPLETO	









ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS		
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	MARIA DEL SOCORRO ACOSTA MONRROY	М	N/A	E	COMPLETO		
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	ROCIO DALILA AGUILAR RODRIGUEZ	М	N/A	E	COMPLETO		
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	EDMUNDO OREGON CRUZ	Н	N/A	Ε	COMPLETO		
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	PEDRO GERARDO IBARRA SANDOVAL	Н	N/A	Е	COMPLETO		
NAYARIT	COMPOSTELA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	ROSALVA GONZALEZ CASILLAS	М	N/A	Е	INCOMPLETO		
NAYARIT	COMPOSTELA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	MA. GUADALUPE GUZMAN MARTINEZ	М	N/A	E	INCOMPLETO		
NAYARIT	ROSAMORADA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	ARIANA AZUCENA MACIAS GUTIERREZ	М	N/A	I	COMPLETO		
NAYARIT	ROSAMORADA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA NICOLASA MORENO HERNANDEZ	М	N/A	E	COMPLETO		
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	WILLIAMS PRECIADO GUERRERO	Н	N/A	Е	COMPLETO		
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	SUPLENTE	FERNANDO RODRIGUEZ RAMOS	Н	N/A	Е	COMPLETO		
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	YERALDIN VELAZQUEZ MUÑOZ	М	N/A	E COMPLETO			
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	SUPLENTE	MARIANA HERRERA SOTO	М	N/A	Е	COMPLETO		
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	RAMON CORDERO OROZCO	Н	N/A	N/A E COMPLET			
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	SUPLENTE	GILBERTO ANTONIO LOPEZ GARCIA	Н	N/A	Ε	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARGARITA JIMENEZ CONTRERAS	М	N/A	I	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	J. SALVADOR SANCHEZ SANCHEZ	Н	N/A	ı	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	SINDICATURA	PROPIETARIA	MA. GUADALUPE ORTEGA PEREZ	М	N/A	Е	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	SINDICATURA	SUPLENTE	SAYRA GUADALUPE JIMENEZ ORTEGA	М	N/A	ı	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSE DE JESUS REYNOSO JIMENEZ	Н	N/A	ı	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	MARICELA HERNANDEZ RODRIGUEZ	М	N/A	E	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	ITZEL ANAHY GUILLEN CASTRO	М	N/A	ı	COMPLETO		
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	JAVIER IGNACIO GUILLEN CASTRO	Н	N/A	I	COMPLETO		
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	CLAUDIA OLIVIER JAIME GONZALEZ	М	N/A	ı	COMPLETO		
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	ZEIDA JANETH ESQUIVEL LOPEZ	М	N/A	Е	COMPLETO		
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	SINDICATURA	PROPIETARIA	OMAR MARTIN ALDANA GUTIERREZ	Н	N/A	E	COMPLETO		
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	SINDICATURA	SUPLENTE	MARTIN ALDANA RAIGOZA	Н	N/A	Е	COMPLETO		
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSE IVAN JAIME GONZALEZ	Н	N/A	ı	COMPLETO		













ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	OSCAR OMAR FLORES FONSECA	н	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	ULISES MISAEL CONCHAS RAMIREZ	Н	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	MARTINA RESENDIZ AVALOS	н	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	ABEL LOPEZ BARRETO	Н	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	YELTZI GEORGINA GUERRERO DE LA ROSA	М	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	TECUALA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSEMIR ARAFATH CUADRAS MEDINA	н	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	TECUALA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	KATIA GUADALUPE CUADRAS MEDINA	М	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	MARIA SEBASTIANA GONZALEZ RODRIGUEZ	М	N/A	I	COMPLETO
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	SUPLENTE	SAUDI JANET YAÑEZ GUZMAN	М	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JUAN MANUEL GONZALEZ ACUÑA	Н	N/A	1	COMPLETO
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	SUPLENTE	JOSE ILUHICAMINA ALVAREZ PEÑA	Н	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	TUXPAN	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JESUS ANTONIO FERNANDEZ BERNAL	н	N/A	E	COMPLETO
NAYARIT	TUXPAN	6	REGIDURIA	SUPLENTE	ADRIAN MARTINEZ FERNANDEZ	Н	H N/A E COM		COMPLETO
NAYARIT	XALISCO	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	ARACELI CRUZ ESTRADA	М	N/A E COMPLET		COMPLETO
NAYARIT	XALISCO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	IRMA YOLANDA CARDENAS DELGADILLO	М	N/A E COMPI		COMPLETO
NAYARIT	XALISCO	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	DAVID ISIORDIA PLASCENCIA	н	N/A	Е	COMPLETO
NAYARIT	XALISCO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ	М	N/A	N/A E COMPLETO	



- **33.** Que, las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro NO podrán realizar actos de Precampaña.
- 34. Que en el supuesto de concretarse una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, siempre y cuando la candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. El cual deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 81 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás legislación aplicable a la materia.



**35.** Que en fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro se signó el convenio de Coalición "FUERZA Y CORAZON POR NAYARIT", entre el Partido de la Revolución







Democrática y los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN; mismo que en su cláusula QUINTA, APARTADO A, establece:

**QUINTA.-** Las partes acuerdan lo siguiente:

APARTADO B.- De la distribución y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de mayoría relativa, en los Municipios y Demarcaciones coaligadas.

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de los Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la Coalición, en tiempo y forma a todas las candidaturas de elección popular de las Planillas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Fórmulas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, conforme al ANEXO DE DISTRIBUCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

Las candidaturas a Presidencias y Sindicaturas Municipales, así como Regidurías por el principio de mayoría relativa que postulará la coalición, deberán resultar electas del proceso de selección interna de cada partido político de conformidad al origen partidista, señalada en la tabla anterior.



DISTRIBUCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL "FUERZA Y CORAZÓN POR NAYARIT".

	PLANILLAS DE PRESIDEN	CIAS Y SINDICATURAS MUN	IICIPALES:
MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL ORIGEN PARTIDISTA	SINDICATURA MUNICIPAL ORIGEN PARTIDISTA	CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA
1. ACAPONETA	PRI	PRI	
2. AHUACATLÁN	PAN	PAN	
3. AMATLÁN DE CAÑAS	PRD	PRD	
4. BAHÍA DE BANDERAS	PAN	PAN	
5. COMPOSTELA	PAN	PAN	
6. DEL NAYAR	PRI	PRI	Pueblos Originarios
7. HUAJICORI	PRI	PRI	
8. IXTLÁN DEL RÍO	PAN	PAN	
9. JALA	PAN	PAN	
10. LA YESCA	PRI	PRI	
11. ROSAMORADA	PRI	PRI	
12. RUÍZ	PRI	PRI	
13. SAN BLAS	PAN	PAN	
14. SAN PEDRO LAGUNILLAS	PAN	PAN	
15. SANTA MARÍA DEL ORO	PRD	PRD	
16. SANTIAGO IXCUINTLA	PRD	PRD	
17. TECUALA	PRI	PRI	
18. TEPIC	PRI	PRI	
19. TUXPAN	PAN	PAN	









	PLANILLAS DE PRESIDENC	CIAS Y SINDICATURAS MU	NICIPALES:
MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL ORIGEN PARTIDISTA	SINDICATURA MUNICIPAL ORIGEN PARTIDISTA	CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA
20. XALISCO	PAN	PAN	

	FÓR	MULA	S DE R	EGIDU	RÍAS P	OR EL	PRINC	IPIO D	E MAY	/ORÍA	RELA	TIVA:
MUNICIPIO				Dem	arcaci	ones E	lector	ales				CUMPLIMIENTO DE ACCION AFIRMATIVA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
1. ACAPONETA	PRD	PRD	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN					
2. AHUACATLAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN							
3. AMATLAN DE CAÑAS	PRI	PAN	PRD	PRD	PAN							
4. BAHÍA DE BANDERAS	PAN	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PRD	PRD	PAN			
5. COMPOSTELA	PAN	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PAN	PAN			
6. EL NAYAR	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PAN					
7. HUAJICORI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD							Pueblos Originarios Demarcaciones 4 y 7
8. IXTLÁN DEL RÍO	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN					
9. JALA	PRI	PRI	PAN	PAN	PAN							
10. LA YESCA	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN							Pueblos Originarios Demarcaciones 4 y 5
11. ROSAMORADA	PRI	PAN	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI					Pueblos Originarios, Demarcaciones 7
12. RUÍZ	PRD	PRI	PAN	PRD	PRD	PAN	PRI					Pueblos Originarios Demarcaciones 2
13. SAN BLAS	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN					
14. SAN PEDRO LAGUNILLAS	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN							
15. SANTA MARÍA DEL ORO	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRD	PRI					
16. SANTIAGO IXCUINTLA	PRD	PRD	PRD	PAN	PRD	PRI	PRI	PAN	PAN			
17. TECUALA	PAN	PAN	PRI	PRD	PRD	PRI	PRI					
18. TEPIC	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	
19. TUXPAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN					
20. XALISCO	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD			

36. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE V. - DE LOS REQUISITOS, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 32 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en







consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:

> SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:



#### ACUERDO

PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NAYARIT RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 32.

SEGUNDO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES: ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 32 Y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte







POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NAYARIT. QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; SE OTORGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NAYARIT, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:



ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	PROPIETARIA	DULCE GARDENIA ALCANTAR TOMAS	М	N/A	E
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	SUPLENTE	ALMA YOLANDA PEREZ NAVARRO	М	N/A	Е
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	PROPIETARIA	SANDRA LUZ NAVA SEGOVIA	М	N/A	Ε
NAYARIT	ACAPONETA	5	REGIDURIA	SUPLENTE	SANDRA ELIZABETH CORONADO NAVA	М	N/A	Е
NAYARIT	AHUACATLAN	2	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSE FELIX ROBLES MORENO	н	N/A	Е
NAYARIT	AHUACATLAN	2	REGIDURIA	SUPLENTE	AXEL ALEJANDRO RIVERA PARTIDA	н	N/A	Е
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA GILDARDO ESTRADA LOPEZ		Н	N/A	Е
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE ROXANA SALAZAR HERMANDEZ		М	N/A	Ε
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	SINDICATURA	PROPIETARIA MARIA LETICIA BARAJAS ALANIZ		М	N/A	Ε
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	SINDICATURA	SUPLENTE MARICELA JAIME CARRILLO		М	N/A	Ε
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	NOEL EMMANUEL GUZMAN ZEPEDA	Н	N/A	E
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	SALVADOR LOPEZ GONZALEZ	Н	N/A	Е
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	CELIA PARRA PARRA	М	N/A	Ε
NAYARIT	AMATLAN DE CAÑAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	ROSA LIDIA ANDRADE VILLASEÑOR	М	N/A	
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	MARIA DEL SOCORRO ACOSTA MONRROY	М	N/A	Е
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	ROCIO DALILA AGUILAR RODRIGUEZ	М	N/A	E
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	EDMUNDO OREGON CRUZ	Н	N/A	Е
NAYARIT	BAHIA DE BANDERAS	6	REGIDURIA	SUPLENTE	PEDRO GERARDO IBARRA SANDOVAL	Н	N/A	Е
NAYARIT	ROSAMORADA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA ARIANA AZUCENA MACIAS GUTIERREZ		М	N/A	ı
NAYARIT	ROSAMORADA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA NICOLASA MORENO		N/A	Е









ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	1/1
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	WILLIAMS PRECIADO GUERRERO	н	N/A	Е
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	SUPLENTE	FERNANDO RODRIGUEZ RAMOS	н	N/A	Е
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	YERALDIN VELAZQUEZ MUÑOZ	М	N/A	Е
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	SUPLENTE	MARIANA HERRERA SOTO	М	N/A	Е
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	RAMON CORDERO OROZCO	Н	N/A	Е
NAYARIT	RUIZ	1	REGIDURIA	SUPLENTE	GILBERTO ANTONIO LOPEZ GARCIA	Н	N/A	Е
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARGARITA JIMENEZ CONTRERAS	М	N/A	ı
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	J. SALVADOR SANCHEZ SANCHEZ	Н	N/A	ı
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	SINDICATURA	PROPIETARIA	MA. GUADALUPE ORTEGA PEREZ	М	N/A	E
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	SINDICATURA	SUPLENTE	SAYRA GUADALUPE JIMENEZ ORTEGA	М	N/A	
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSE DE JESUS REYNOSO JIMENEZ	Н	N/A	
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	MARICELA HERNANDEZ RODRIGUEZ	М	N/A	E
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	ITZEL ANAHY GUILLEN CASTRO	М	N/A	
NAYARIT	SANTA MARIA DEL ORO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	JAVIER IGNACIO GUILLEN CASTRO	н	N/A	
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	CLAUDIA OLIVIER JAIME GONZALEZ	М	N/A	
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	ZEIDA JANETH ESQUIVEL LOPEZ	М	N/A	I
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	SINDICATURA	PROPIETARIA	OMAR MARTIN ALDANA GUTIERREZ	н	N/A	ı
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	SINDICATURA	SUPLENTE	MARTIN ALDANA RAIGOZA	Н	N/A	ı
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSE IVAN JAIME GONZALEZ	Н	N/A	
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	OSCAR OMAR FLORES FONSECA	Н	N/A	I
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	ULISES MISAEL CONCHAS RAMIREZ	Н	N/A	
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	MARTINA RESENDIZ AVALOS	Н	N/A	
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	ABEL LOPEZ BARRETO	Н	N/A	ı
NAYARIT	SANTIAGO IXCUINTLA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	YELTZI GEORGINA GUERRERO DE LA ROSA	М	N/A	
NAYARIT	TECUALA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSEMIR ARAFATH CUADRAS MEDINA	Н	N/A	
NAYARIT	TECUALA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	KATIA GUADALUPE CUADRAS MEDINA	М	N/A	1
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	MARIA SEBASTIANA GONZALEZ RODRIGUEZ	М	N/A	
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	SUPLENTE	SAUDI JANET YAÑEZ GUZMAN	М	N/A	
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JUAN MANUEL GONZALEZ ACUÑA	Н	N/A	
NAYARIT	TEPIC	6	REGIDURIA	SUPLENTE	JOSE ILUHICAMINA ALVAREZ PEÑA	Н	N/A	
NAYARIT	TUXPAN	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	JESUS ANTONIO FERNANDEZ BERNAL	Н	N/A	
NAYARIT	TUXPAN	6	REGIDURIA	SUPLENTE	ADRIAN MARTINEZ FERNANDEZ	н	N/A	
NAYARIT	XALISCO	1	REGIDURIA	PROPIETARIA	ARACELI CRUZ ESTRADA	М	N/A	
NAYARIT	XALISCO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	IRMA YOLANDA CARDENAS DELGADILLO	М	N/A	
								Г













ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
NAYARIT	XALISCO	1	REGIDURIA	SUPLENTE	PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ	М	N/A	E

TERCERO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES: ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 32 Y POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; SE NIEGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES. SINDICATURAS Υ **REGIDURIAS** DE AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NAYARIT, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS	OBSERVACIONES
NAYARIT	COMPOSTELA	6	REGIDURIA	PROPIETARIA	ROSALVA GONZALEZ CASILLAS	М	N/A	E	INCOMPLETO	LE FALTO FUR, FAR, ACTA DE NACIMIENTO, PROYECTO DE TRABAJO
NAYARIT	COMPOSTELA	6	REGIDURIA	SUPLENTE	MA. GUADALUPE GUZMAN MARTINEZ	М	N/A	E	INCOMPLETO	LE FALTO FUR, FAR, ACTA DE NACIMIENTO, PROYECTO DE TRABAJO

QUINTO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE

+

X







INSTRUMENTO JURIDICO Y EN VIRTUD DE NO HABER REGISTROS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO A NUMERAL SEGUNDO DEL APARTADO DE SE ACUERDA, SE DECLARAN DESIERTAS LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS A REGIDURIAS DE LOS 20 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NAYARIT, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, POR LO QUE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA EJERCERÁ LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

MUNICIPIO
COMPOSTELA
HUAJICORI

**NOTIFÍQUESE**. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**. – A la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit.

**NOTIFÍQUESE**. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ INTEGRANTE